



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO 1066  
31-08-2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE "SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S"**

Armenia,

**Radicado 2009  
ID 14.815.081**

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la diligencia de averiguación preliminar adelantada en contra de la sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, identificada con el Nit 900.961.703-7, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.616.833**, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, dirección: Carrera 21 Transversal 19 Centro Comercial OASIS Local 24, dirección electrónica: [ambulanciasip@hotmail.com](mailto:ambulanciasip@hotmail.com), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante Oficio Auto 2009, del 18 de diciembre de 2019, la Directora Territorial del Quindío, Doctora CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS, ordenó al Inspector de trabajo y Seguridad social, MARIO IVAN ARIZA GOMEZ, realizar acción de inspección a la empresa **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**.

El 23 de diciembre de 2019, a la 9:05 a.m., el Doctor MARIO IVAN ARIZA GOMEZ, dando cumplimiento al auto 2009 del 18 de diciembre de 2019, realizó acción de inspección en materia de riesgos laborales a **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, la visita fue atendida por la Señora GLORIA LAVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.577, en representación de los trabajadores.

5. Resolución 003104 del 09 de diciembre de 2019, por medio de la cual se establece la tarifa por concepto de los servicios de seguimiento ambiental de la estación de servicio la española y se da viabilidad al plan de contingencia para almacenamiento y suministro de hidrocarburos.
6. Establecimiento de la tarifa para el cobro por servicio de revisión y seguimiento de trámite de aprobación plan de contingencia EDS la Española, por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO.

Mediante oficio radicado 191 del 31 de diciembre de 2019, la empresa SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S, anexó los documentos requeridos durante la visita, estos documentos son:

1. Acta de constitución del comité para el plan estratégico de seguridad vial, de fecha 30 de diciembre de 2019. (Folio 23)
2. Acta de asignación responsable diseño e implementación sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de fecha 27 de diciembre de 2019. (Folio 24)
3. Formato para entrega individual de elementos de protección personal (EPP) a los trabajadores de la empresa SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S, de fecha 13 de diciembre de 2019. (Total folios 8). (Folios 25 al 32).
4. Formato de listado de personal, tripulantes de ambulancia. (Folio 23)
5. Contrato a Termino indefinido de los trabajadores: (Folios 34 al 56)
  - DANIEL ALBERTO ARENAS MORALES; fecha de inicio 01 de julio de 2019, cargo; coordinador operativo.
  - GLORIA NELSY LAVERDE QUINTERO – fecha de inicio 01/07/2016 - Secretaria.
  - ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES, fecha de inicio 05/11/2015; SUBGERENTE.
  - DIANA MARCELA RIOS – fecha de inicio 05/11/2015- subgerente.
6. Contrato civil por prestación de servicios, incluye funciones; de los trabajadores: (Folios 57 al 116)
  - YINA ALEJANDRA MOLINA MORA, inicio 21/07/2019, auxiliar de enfermería.
  - CRISTIAN DAVID LOAIZA PELAEZ, inicio 11/08/2019, auxiliar de enfermería.
  - MADI LUZ ZAMBRANO ALGARIN, inicio 08/10/2019; cargo tecnóloga en atención prehospitalaria.
  - KATTIA STEFANY GALLARDO ALVARINO, inicio 18/09/2019; cargo tecnóloga en atención prehospitalaria.
  - CRISTHIAN MATHEWS MENDEZ OSORIO, inicio 18/09/2019; cargo conductor.
  - YESID GERARDO MURILLO ARIAS, inicio 04/07/2019; cargo conductor.
  - DIEGO FERNANDO VERGARA MOLINA, inicio 16/09/2019.; cargo Conductor.
7. Cuentas de cobro y recibos de caja por pago de prestación de servicios (Folio 117-127)
8. Acuerdo de responsabilidad del conductor, sistema de gestión en control y seguridad PESV y SG-SST. (Folio 128)
9. Copia de SOAT, licencia de tránsito, y tecno mecánica de ambulancia de placa DCM627. (Folios 129-130).
10. Relación de estado del vehículo y mantenimientos realizados, del mes de diciembre de 2019, MOVIL 107 (seguimiento diario). (Folios 131al 159)
11. Certificado tecno mecánica y gases contaminantes. (Folio 160 y anverso)
12. Acuerdo de responsabilidad del conductor, de fecha 30 de diciembre de 2019. (Folio 161)
13. SOAT vigencia 2020, de la ambulancia de placas BTT956. (Folios 162, 163)
14. Certificado tecno mecánica, y tarjeta de propiedad de ambulancia de placas BTT956.
15. Relación de estado del vehículo y mantenimientos realizados, del mes de diciembre 2019 MOVIL 115 (seguimiento diario). (Folios 164 al 187)
16. SOAT vigencia 2020, de la ambulancia de placa OVE253. (Folio 188).
17. Revisión técnico-mecánica y licencia de tránsito de ambulancia de placa OVE253. (folio 189)
18. Certificación De Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación, emitida por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO. (Folio 190).
19. Consulta de Registro especial de prestadores de Salud, de los vehículos adscritos a SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S. (Folio 191)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE “SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S”**

20. Formulario de Novedades de Prestadores de Servicios de Salud, Emitido por el Ministerio de protección Social, de fecha 25 de octubre de 2016. (Folio 192 al 195).
21. Formulario de Novedades de Prestadores de Servicios de Salud, Emitido por el Ministerio de Salud, de fecha 11 de junio de 2019. (Folios 196 al 200)
22. Formulario de Novedades de Prestadores de Servicios de Salud, Emitido por el Ministerio de Salud de fecha 05 de septiembre de 2019. (Folio 201).

Que en virtud de la Emergencia Sanitaria COVID-19 y de conformidad con la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, con la Resolución 876 del 01 de abril del 2020 y con la Resolución 1294 del 14 de Julio de 2020, los términos en el Ministerio del Trabajo se encontraron suspendidos para este tipo de procedimiento desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2020 inclusive. No obstante, lo anterior, mediante Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, se Levantó la Suspensión del Términos en el Ministerio de Trabajo a partir del 10 de septiembre de 2020. (Folio 202 – 210).

Que mediante la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 se tomó la medida de “Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo” (F 202-203).

Que mediante la resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020 se ordenó el “Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 15 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020. Parágrafo: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de os actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución” (F 208-209).

Mediante auto 0992 del 07 de julio de 2021, se apertura Averiguación Preliminar, se decretaron pruebas y se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MARIO IVAN ARIZA GOMEZ**, auto comunicado mediante oficio con radicado BABEL **08SE2021746300100003660** del 15 de julio de 2021, a través de la empresa Servicio Postales Nacionales S.A.S, guía electrónica **E51333277-S**, del 15 de julio de 2021. (Folios 211 al 212).

Mediante oficio Radicado BABEL 05EE2021746300100002549 del 26 de julio 2021, la sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, 2021 dio respuesta a la Averiguación Preliminar y adjuntó los siguientes documentos: (Folios 215-224).

1. Acta de asignación Responsable diseño e Implementación Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De fecha 27 de diciembre de 2019. (Folio 217)
2. Acta de Constitución del Comité para el Plan Estratégico de Seguridad Vial. (Folio 218)
3. Acta de Nombramiento Vigía, de fecha 26 de febrero de 2020. (Folio 219)
4. Formato de capacitación al personal, con motivo uso, mantenimiento y cambio de EPP, de las herramientas al personal en prevención de riesgos, de fecha 26 de febrero de 2020. (Folio 220)
5. Evaluación inicial año 2020, de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud para

empresa DANIEL ALBERTO ARENAS MORALES C.C. 1.093.223.676, GLORIA NELSY LAVERDE QUINTERO C.C. 41.947.577, ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES C.C. 18.616.833, DIANA MARCELA RIOS RODRIGUEZ C.C. 10.044.717.439, de conformidad con lo establecido en el profesionograma dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Copia de las inducciones y reinducciones de los trabajadores de la empresa DANIEL ALBERTO ARENAS MORALES C.C. 1.093.223.676, GLORIA NELSY LAVERDE QUINTERO C.C. 41.947.577, ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES C.C. 18.616.833, DIANA MARCELA RIOS RODRIGUEZ C.C. 10.044.717.439, respecto al trabajo y/o oficio desempeñado.
3. Certificado de cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2019, expedido por la Administradora de Riesgos Laborales.
4. Copia de la conformación y las últimas actas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o vigia de la salud del año 2019.
5. Las demás que se consideren pertinente.

Es de observar que de los requerimientos realizados la SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DEL PACIENTE S.A.S., se pudo establecer lo siguiente:

**Requerimiento 1:** No fue aportado

**Requerimiento 2:** Si fue aportado

**Requerimiento 3:** Fue aportado con un puntaje de 5.5.%, teniendo en cuenta que si el puntaje obtenido es menor al 60%, es considerado CRITICO, se evidencia en la parte final del Certificado, que se presentará un plan de trabajo frente a la ARL SURA, dentro de los tres meses siguientes a la realización de la evaluación inicial para seguimiento y control de la misma. Se observa que no se presentó otro informe mejorando el puntaje.

**Requerimiento 4:** No fue aportado

**Requerimiento 5:** N/A

Mediante Memorando de 12 de julio de 2022, remitido al señor ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES, representante legal de **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S.**, con radicado BABEL No. 08SE2022746300100002476, se realizó la invitación para participar en el Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la legalidad laboral y descongestión, la cual fue debidamente comunicada por el Dr. Mario Iván Ariza Gómez, Inspector de Trabajo de Seguridad Social, mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022, como consta a Folio 230.

Mediante Memorando de 12 de julio de 2022, remitido al señor ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES, representante legal de **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S.**, con radicado BABEL No. 08SE2022746300100002476, se realizó la invitación para participar en el Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la legalidad laboral y descongestión, la cual fue debidamente comunicada por el Dr. Mario Iván Ariza Gómez, Inspector de Trabajo de Seguridad Social, mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022, como consta a Folio 230.

Mediante Auto No. 0875 de 02 de agosto de 2022, la Directora de la Dirección Territorial Quindío Dra Claudia Mónica Grajales Rios, le reasignó el expediente Auto 2009 del 18 de diciembre de 2019, entre otros, a la Dra Lucy Evelyn Millán Muñoz, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social D.T. Quindío.

Una vez analizado el acervo probatorio contenido en el expediente, se estableció la existencia de mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S.** razón por la cual, fue proferido el Auto número 0958 del 8 de agosto de 2022, el cual fue remitido para efectos de comunicación, de manera física a la dirección que reposa en el expediente, no obstante, fue devuelto por la empresa de correo 472 como consta en guía YG289112902CO visible a folio 238 del expediente.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE "SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S"**

Posteriormente siguiendo el mandato contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar dicho auto en la página web de esta entidad (F.243)

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, identificado con el Nit 900.961.703-7, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.616.833**, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, dirección: Carrera 21 Transversal 19 Centro Comercial OASIS local 24, dirección electrónica: [ambulanciasip@hotmail.com](mailto:ambulanciasip@hotmail.com).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, el presunto incumplimiento por parte Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, identificado con el Nit 900.961.703-7, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.616.833**, o quien haga sus veces, de las siguientes normas:

**DECRETO 1072 DE 2015:**

**Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

*Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:*

- 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.*
- 2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.*
- 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.*
- 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.*
- 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.*
- 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores.*

9. *Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.*

*Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.*

*El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;*

10. *Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:*

10.1 *Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;*

10.2 *Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;*

10.3 *Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y*

11. *Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.*

**PARÁGRAFO.** *Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones.*

**Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.** Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;
2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,

(...)

**PARÁGRAFO 4.** El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE “SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S”**

**Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo**, expresamente establece que los empleadores deben hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 2346 DE 2007 – NUMERAL 1

**“ARTÍCULO 3o. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES.** Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares.

**PARÁGRAFO.** Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.”

**SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

**LEY 1562 DE 2012:**

**Artículo 13. Sanciones.** Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

El Ministerio de Trabajo reclamará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la

Decreto Ley número 1200 de 2011, modifiquen o sustituyan,  
de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo;

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, identificado con el Nit 900.961.703-7, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.616.833**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** A la Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, identificado con el Nit 900.961.703-7, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.616.833**, o quien haga sus veces, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el Artículo 2.2.4.6.8, en el sentido que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el empleador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el contrario, obra a folio 221 del expediente, el resultado de la evaluación inicial realizada con un resultado del 5.5%, es decir, un puntaje crítico.

**CARGO SEGUNDO:** A la Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DEL PACIENTE S.A.S**, identificado con el Nit 900.961.703-7, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.616.833**, o quien haga sus veces, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, expresamente establece que los empleadores deben hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que allegue las pruebas solicitadas en el presente auto, presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

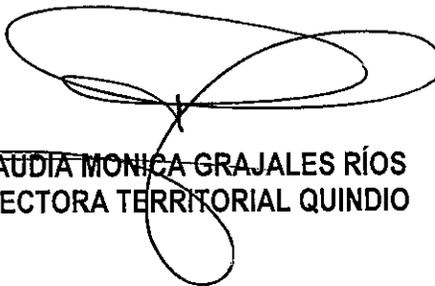
**ARTICULO TERCERO:** TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, allegas, incorporadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO:** ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MONICA GRAJALES RÍOS  
DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO